Entre los suscritos: **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** identificado con **NIT. 899.999.069-7** como **ENTIDAD CONTRATANTE** y **KATHERINE GARCIA PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.075.288.051 de Neiva (Huila)**, actuando en su condición de Representante Legal de **ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S en adelante INTERVENTORIA** al contrato **GGC-132-2024**, se ha convenido suscribir la presente acta de **prórroga 01 a la suspensión 01 del contrato**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA e INTERVENTORÍA** se celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-136-2024** el **7 de noviembre de 2024**, cuyo objeto es *"INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ"*

2) Que mediante el acta de inicio suscrita el **21 de noviembre de 2024**, se estableció un plazo inicial de ejecución hasta el **30 de diciembre de 2024.**

3) Que, el contratista de obra elevó solicitud de **Suspensión No. 01 del contrato de OBRA GGC-132-2024** la cual fue revisada y aprobada y se encuentra vigente desde el **27 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025,** sustentada en los siguientes hechos: *"Que, durante la ejecución de las actividades programadas, se han presentado dificultades críticas en el suministro de materiales esenciales, específicamente la teja de fibrocemento destinada a la intervención de la cubierta de la seccional. De acuerdo con los comunicados oficiales emitidos por los proveedores y el contratista, el cierre contable y de inventarios de fin de año ha imposibilitado la fabricación y despacho de los materiales hasta el 8 de enero de 2025. Adicionalmente, la falta de stock en la región del Caquetá obliga a realizar cotizaciones y compras en la ciudad de Bogotá, incrementando los tiempos y costos de transporte, lo cual dificulta aún más el cumplimiento de las actividades críticas del cronograma. Las actividades directamente afectadas incluyen: a.) Desmonte de cubierta fibrocemento (Actividad 5.2, duración: 6 días), b.) Suministro e instalación de teja fibrocemento (actividad 5.3, duración: 8 días), c.) Pintura en teja fibrocemento (actividad 3.2, duración: 6 días). Estas tareas son predecesoras directas de actividades sucesoras como d.) desmonte de luminarias (4.3), e.) suministro e instalación de cielo raso (8.5), generando un efecto en cadena que provoca un desfase acumulado de hasta 20 días. La ejecución sin los materiales necesarios pondría en riesgo la calidad y especificaciones técnicas pactadas, generando reprocesos y afectaciones al objeto del contrato."*

4) Que como consecuencia de la suspensión del contrato de obra el interventor solicitó la **Suspensión No. 01 del contrato GGC-136-2024**, la cual fue autorizada, por lo que se

suspendió el contrato antes citado el **23 de diciembre de 2024,** estableciendo como fecha de reanudación el **13 de enero de 2025, inclusive**, o hasta cuando las causas que generaron la suspensión hayan sido superadas.

5) Que, de acuerdo con la información suministrada por el contratista de obra del contrato **No. GGC-132-2024**, las condiciones que generaron la suspensión y su primera prórroga **aún no han sido superadas**, ya que los proveedores han confirmado retrasos adicionales en el abastecimiento de materiales esenciales, impactando directamente la reactivación de la obra.

6) Que, él contratista de obra del contrato **GGC-132-2024** solicitó una prórroga de la suspensión, con el fin de evitar costos improductivos y garantizar que la reactivación de la obra se realice en condiciones óptimas.

7) Que, dado que el contrato de interventoría accede a la prórroga de la suspensión del contrato de obra respectivo, debe revisarse también la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato de interventoría.

8) Que la presente prórroga a la suspensión **no altera el valor del contrato**, **ni genera costos adicionales** para el proyecto, ya que responde a causas ajenas a la voluntad del contratista y se enmarca en los mecanismos contractuales de ajuste por fuerza mayor.

9) Que, desde el punto de vista jurídico. los contratos estatales pueden ser suspendidos o prorrogados en caso de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público. En este caso, la imposibilidad de ejecutar la obra sin los materiales esenciales constituye una causa externa no atribuible al contratista, lo que justifica la extensión de la suspensión hasta que se garantice la disponibilidad de los insumos necesarios. Asimismo, el principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política) exige que las partes actúen con transparencia y equidad, garantizando que la ejecución del contrato se ajuste a la realidad operativa del proyecto. La suspensión y su prórroga permiten que el desarrollo de la obra se lleve a cabo en condiciones adecuadas, evitando incumplimientos derivados de la falta de recursos materiales. Adicionalmente, en virtud del artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes"*. Así mismo, la presente prórroga de la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución*

del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)[1]".

10) Que de acuerdo con lo anterior, resulta indispensable ajustar las condiciones contractuales a la realidad de su ejecución, garantizando la viabilidad del contrato sin generar riesgos financieros o técnicos que comprometan su adecuado desarrollo. Esta medida permitirá formalizar los ajustes necesarios al cronograma de obra, asegurando que las actividades se reanuden en condiciones óptimas a partir del **3 de marzo de 2025.**

10) Que, por los motivos argumentados en este documento y en la solicitud de prórroga de la suspensión de contrato **GGC-132-2024**, es indispensable realizar en los mismos términos la prórroga de la suspensión del contrato **GGC-136-2024** que tiene como objeto "INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEINFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ".

11) De acuerdo con lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y la **INTERVENTORIA**, mediante el presente escrito, acuerdan:

PRIMERO: En virtud de las circunstancias expuestas y en cumplimiento de la legislación colombiana vigente, **prorrogar la suspensión del contrato** de **interventoría No. GGC-136-2024**, contados a partir del **14 de enero de 2025 y hasta el 27 de febrero de 2025, inclusive**, con una fecha de reinicio contemplada para el **3 de marzo de 2025**, o hasta cuando las causas que dan origen a la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **LA INTERVENTORÍA** suscribirá, junto con el **SUPERVISOR** del contrato, un **acta de reinicio de actividades.**

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal se modifica desde el momento del reinicio.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

CUARTO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a la **INTERVENTORÍA** remuneración alguna durante el período de tiempo de la suspensión.

QUINTO: LA INTERVENTORÍA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta en la plataforma SECOP II.

SEXTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los **trece (13)** días del mes de **enero** de dos mil veinticinco **(2025).**

ENTIDAD CONTRATANTE	**INTERVENTORIA**
ANDRES ALBEIRO OTERO FAJARDO **GRUPO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTUA FÍSICA Y MATENIMIENTO** **SUPERVISOR** **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**	Firmado digitalmente por KATHERINE GARCIA PLAZAS Versión de Adobe Acrobat: 2020.006.20042 **RL KATHERINE GARCIA PLAZAS** **ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** **C.C. 1.075.2.88.051 de Neiva (Huila).**